

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 8 DE SEPTIEMBRE DE 1944

NÚMERO 9499

CONTENIDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Resolución N° 642 de 25 de Agosto de 1944, por la cual se acepta una renuncia.

Departamento Consular
Resoluciones Nos. 643 y 644 de 25 de Agosto de 1944, por las cuales se reconocen unos consules.

Departamento de Extranjería y Naturalización.
Resoluciones Nos. 645 y 646 de 25 de Agosto de 1944, por las cuales se ordenan unas deportaciones.

Certificado N° 2924 de 16 de Agosto de 1944.
Certificado N° 2940 de 19 de Agosto de 1944.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS
Resoluciones Nos. 258 y 259 de 16 de Agosto de 1944, por las cuales se conceden unas indemnizaciones.
Resoluciones Nos. 260 y 261 de 16 de Agosto de 1944, por las cuales se conceden unas indemnizaciones.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 642

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución Número 642.—Panamá, 25 de Agosto de 1944.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señorita Yolanda Guardia, en comunicación de 7 de los corrientes, ha presentado renuncia del cargo de Estenógrafa de primera categoría del Departamento de Relaciones con la Zona del Canal del Ministerio de Relaciones Exteriores,

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por la señorita Yolanda Guardia, a partir del 15 de los corrientes, del cargo de Estenógrafa de primera categoría del Departamento de Relaciones con la Zona del Canal, y dénsese las gracias a la dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de sus funciones.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
SAMUEL LEWIS.

RECONOCENSE UNOS CONSULES

RESOLUCION NUMERO 643

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Departamento Consular. — Resolución número 643.—Panamá, 25 de Agosto de 1944.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que su Señoría el doctor Manuel de Guzmán Polanco, Encargado de Negocios interino del Ecuador en Panamá, en comunicación N° 3, de 14 de los corrientes, solicita que se reconozca provisionalmente al señor Hernán Pallares Zaldumbide como Cónsul General del Ecuador en la ciudad

de Colón hasta tanto se reciban las Letras Patentes que lo acreditan en tal carácter,

RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Hernán Pallares Zaldumbide como Cónsul General del Ecuador en la ciudad de Colón, hasta tanto se reciban las Letras Patentes que lo acreditan en tal carácter, y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Pallares Zaldumbide las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
SAMUEL LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 644

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Departamento Consular. — Resolución número 644.—Panamá, 25 de Agosto de 1944.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el doctor Rodrigo Núñez, en comunicación del 16 del mes en curso, solicita que se le reconozca como Cónsul General Honorario de la República Oriental del Uruguay en Panamá, con jurisdicción en toda la República, de conformidad con las Letras Patentes que lo acreditan en tal carácter,

RESUELVE:

Reconócese al doctor Rodrigo Núñez como Cónsul General Honorario de la República Oriental del Uruguay en Panamá, con jurisdicción en toda la República, expídasele el Exequátur de estilo y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al doctor Núñez las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
SAMUEL LEWIS.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal N° 157 Oeste N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

DEPORTACIONES**RESOLUCION NUMERO 645**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución número 645.—Panamá, 25 de agosto de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Primer Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia, por medio de la nota número 979-A., de 31 de julio de este año, ha puesto a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de detenido en el Cuartel Central de Policía, para que se resuelva lo conducente, al ciudadano colombiano Máximo Hurtado Ibarrén, quien de acuerdo con el informativo levantado por la Sección de Extranjería de la Policía, que acompaña a su nota, entró ilegalmente al país y no ha cumplido hasta la fecha con la obligación de legalizar su permanencia, a pesar de habersele concedido para ello un plazo de 60 días que se han vencido con exceso;

Que por el informativo rendido por este señor en la Sección de Policía, de que se ha hecho mérito, consta plenamente que inmigró al país sin llenar los requisitos que para la entrada de extranjeros a Panamá exigen las leyes sobre inmigración; y

Que estando plenamente demostrado que el señor Hurtado Ibarrén se encuentra en el territorio nacional de manera ilegal, su expulsión se impone;

CERTIFICA:

Ordénase la deportación del país del señor Máximo Hurtado Ibarrén, ciudadano colombiano, por haber entrado y permanecido ilegalmente en el territorio nacional.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

SAMUEL LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 645

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.

ción.—Resolución número 646.—Panamá, 25 de agosto de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, por medio de la nota N° 548, de 1° de febrero de este año, puso a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de detenido en el Cuartel Central de Policía, para que se resolviera lo conducente, al señor Panambrosio Córdoba, ciudadano colombiano, por encontrarse ilegalmente en el país;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de la nota N° 390, de 4 del mismo mes y año ordenó al Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional que pusiera en libertad provisional a este señor y que le concediera un plazo no mayor de 20 días, a partir de esa fecha, para que abandonara por su propia cuenta el territorio nacional;

Que el señor Córdoba fué puesto en libertad y notificado de esta decisión el 7 del mismo mes de febrero, según constancia que obra en esta actuación;

Que el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, por medio de la comunicación N° 1472, de 25 de marzo del año actual puso nuevamente a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, detenido en el Cuartel Central de Policía, al citado Panambrosio Córdoba por haber hecho caso omiso de la orden que se le impartió para que abandonara el territorio panameño por su propia cuenta dentro del plazo de 20 días que se le concedió para ello y continuar residiendo en él de manera ilegal;

Que en la actuación levantada en la Sección de Extranjería de la Policía, la cual ha sido enviada al Ministerio de Relaciones Exteriores, consta plenamente que el señor Panambrosio Córdoba se introdujo ilegalmente al territorio de la República; y

Que habiendo este sujeto inmigrado al país sin llenar los requisitos que para la entrada de extranjeros a Panamá exigen las leyes sobre inmigración, su expulsión se impone;

RESUELVE:

Ordénase la deportación del país del ciudadano colombiano Panambrosio Córdoba, por haber entrado y permanecido ilegalmente en el territorio nacional.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS.

CERTIFICADOS**CERTIFICADO NUMERO 2924**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Certificado número 2924.—Panamá, agosto 16 de 1944.

El suscrito Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

En vista de la solicitud que con fecha 4 de los corrientes ha presentado a este Ministerio el se-

Por Rafael Augusto Marimón Gutiérrez, natural de Colombia, mayor de edad, casado y actualmente vecino de esta ciudad, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, exento del depósito de repatriación, por estar casado con la panameña Clara María Ossa Collado, de conformidad con lo que establece el artículo único del Decreto Ejecutivo N° 294, de 12 de mayo de 1943, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, en donde consta la inscripción de su matrimonio con la expresada señora Clara María Ossa Collado, el cual tuvo lugar en Panamá el 1° de agosto de 1944, ante el Juez Tercero Municipal de este Distrito;

Certificado del Cura de la Parroquia de Santa Ana, en donde se hace constar que su esposa nació el 12 de agosto de 1915, en la ciudad de Panamá;

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta de Panamá;

Certificado de buena salud expedido por el doctor Agustín Sosa, de Panamá;

Certificado de que trabaja en la División de Ingeniería de la Zona del Canal;

CERTIFICA:

Que el señor Rafael Augusto Marimón Gutiérrez, natural de Colombia, puede residir indefinidamente en el territorio nacional exento del depósito de repatriación y con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

EDUARDO ESTRIPEAUT.

CERTIFICADO NUMERO 2940

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Certificado número 2940.—Panamá, agosto 19 de 1944.

El suscrito Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En vista de la solicitud que con fecha 9 de los corrientes, ha presentado a este Ministerio el señor Dionisio Bagatelas, ciudadano panameño por adopción, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 28-36359 y vecino de esta ciudad, para que se le conceda permiso a su esposa Rebeca Galdamez de Bagatelas, natural de Chile, mayor de edad, casada y actualmente vecina de esta ciudad, para que pueda residir indefinidamente en el territorio nacional, exenta del depósito de repatriación, por estar casada con panameño, de conformidad con lo que establece el artículo único del Decreto Ejecutivo N° 294, de 12 de mayo de 1943, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, en donde consta la inscripción de su Carta de Naturalización como ciudadano panameño que le fué expedida por el Excelentísimo Sr. Presidente de la República, el 30 de junio de 1944, distinguida con el N° 511;

Certificado de su matrimonio con la expresada señora Rebeca Galdamez, el cual tuvo lugar en Viña del Mar, Departamento de Valparaíso, Chile, el 1° de diciembre de 1943, el cual se encuentra debidamente autenticado por el Cónsul de Chile en Panamá;

Certificado de buena conducta de su esposa expedido por las autoridades de Policía de Viña del Mar, Departamento de Valparaíso, Chile;

Certificado de buena salud de su citada esposa, expedido por el doctor Mahotiera, de Valparaíso, Chile;

Certificado expedido por el Archivero-Certificador de la Oficina de Registro Público, en donde se hace constar que en la Sección de Personas Mercantil está debidamente inscrita la Patente Comercial e Industrial de propiedad del señor D. Bagatelas;

CERTIFICA:

Que la señora Rebeca Galdamez de Bagatelas, natural de Chile, puede residir indefinidamente en el territorio nacional, exenta del depósito de repatriación y con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

EDUARDO ESTRIPEAUT.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

INDEMNIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 258

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución No. 258.—Panamá, 16 de Agosto de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Sección de Reclamos del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, luego de practicar las investigaciones conducentes, concluye dejando constancia del mérito que tiene la solicitud de la señora Aurora Zambrano, tendiente a obtener el pago de tres (3) palmeras que le fueron destruidas con motivo de la construcción de la Carretera Las Tablas-Pedasi, (Estación 2 K-780), comprobando el derecho que le asiste en su pedimento con testimonios acoordes rendidos ante el Corregidor de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, por los señores Manuel Sánchez y Santos Barrios;

Que de acuerdo con el avalúo respectivo, el monto de la indemnización ha sido fijado en B. 15.00, o sea a razón de B. 5.00 cada palmera, con lo cual se muestra de acuerdo el Abogado Consultor de dicho Ministerio, y como en lo tocante al Poder Ejecutivo no hay objeción alguna que hacer,

RESUELVE:

Otorgar indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de B. 15.00 (Quince Balboas), y a favor de la señora Aurora Zambrano, como compensación por los perjuicios sufridos, en un todo de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y O. Públicas,
JUAN GALINDO.

RESOLUCION NUMERO 259

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución No. 259.—Panamá, 16 de Agosto de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de reclamo presentado por el señor Ruperto Pittí, natural y vecino de Potrerillos, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, y portador de la cédula de identidad personal No. 20-548, quien se dice perjudicado por la destrucción de varios árboles que mantenía cultivados en finca de su propiedad ubicada en los tramos 15 K—876.70 a 15 K—614.10, hecho que se llevó a cabo con motivo de los trabajos de la Carretera David-Boquete, se estableció debidamente por la Sección competente del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, que en efecto, para llevar a cabo dicha obra, se derribaron las siguientes plantaciones del solicitante:

1 cedro.	B. 5.00
1 naranjo en producción.	5.00
1 cañafistulo.	3.00
1 macaño.	2.50

Total. B. 15.50

Que el Abogado Consultor del referido Ministerio recomienda el pago de dicha suma, y el Poder Ejecutivo considera de justicia acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de B. 15.50 (Quince Balboas con Cincuenta Centésimos), y a favor del señor Ruperto Pittí, como compensación por los perjuicios recibidos, en un todo de acuerdo con los términos de esta Resolución. Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y O. Públicas,
JUAN GALINDO.

RESOLUCION NUMERO 260

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución No. 260.—Panamá, 16 de Agosto de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ambrosio Jiménez, portador de la cédula de identidad personal No. 34-1532, pide se le reconozca indemnización por el derribo de varias plantaciones agrícolas, hecho que se llevó a cabo por el Gobierno Nacional a causa de la construcción de la Carretera Las Tablas-Pedasi, siendo debidamente acreditado por el peticionario con los testimonios contestes rendidos por los señores Donald Herrera e Isaías Roca ante el Corregidor de Santo Domingo;

Que en tal virtud, la Sección competente del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas recomienda el pago de la suma de B. 30.00, repartida así:

1 palma en plena producción.	B. 5.00
4 palmas (sin producir) a B. 2.50	10.00
3 mangos en producción a B. 5.00	15.00
cada uno.	

Total. B. 30.00

Que el Abogado Consultor de dicho Ministerio comparte con el criterio anterior y el Poder Ejecutivo estima correcta la cantidad acordada y probados los hechos de la acción,

RESUELVE:

Otorgar indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de B. 30.00 (Treinta Balboas) y a favor del señor Ambrosio Jiménez, como compensación por los perjuicios sufridos, en un todo de acuerdo con los términos de la presente Resolución. Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y O. Públicas,
JUAN GALINDO.

RESOLUCION NUMERO 261

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución No. 261.—Panamá, 16 de Agosto de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Rosalía Molina viuda de Córdoba, pide que se le reconozca indemnización por el derribo de algunos árboles frutales, hecho que se llevó a cabo con motivo de la construcción de la Carretera Las Tablas-Pedasi (Estación 2K—620);

Que el derecho que asiste a la peticionaria en su reclamación queda acreditado con testimonios contestes rendidos ante el Corregidor de Santo Domingo por los señores Nicanor Zambrano y Rafael Córdoba; que terminada la investigación correspondiente, el Jefe de la Sección respectiva del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, al preparar la siguiente liquidación de perjuicios, concluye recomendando el pago de B. 9.50, así.

1 mango en producción.	B. 5.00
1 mango (sin producir)	2.50
1 calabazo	2.00

Total. B. 9.50

Que consta la opinión favorable del Abogado Consultor de dicho Ministerio y el Poder Ejecutivo estima de justicia acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Otorgar indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de B. 9.50 (Nueve Balboas con Cincuenta Centésimos), y a favor de la señora Rosalía Molina viuda de Córdoba, como compensación por los perjuicios sufridos, en un todo de acuerdo con los términos de esta Resolución. Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 28 de Agosto de 1944.

As. 2682: Escritura No. 161 de 30 de Junio de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Juan Hernández Cancio vende a Francisco Santamaría Castillo parte de una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 2683: Oficio No. 693 de 25 de Agosto de 1944, del Juzgado 4º del circuito de Panamá, el cual transcribe el contenido de la Nota No. 242 de 31 de Marzo de 1943, por la cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria que otorgó María Eufracia Pinzón para garantizar la excarcelación de Domingo Martino o Martinez.

As. 2684: Escritura No. 505 de 18 de Agosto de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Isaac Kresch vende un establecimiento comercial situado en la ciudad de Colón a Herman Schott.

As. 2685: Escritura No. 86 de 18 de Agosto de 1944, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Mercedes Jaén de Zarzavilla y Manuel Jaén de Ruiz venden a Juana Amaya parte de una finca ubicada en el Corregimiento de Pedasi.

As. 2686: Escritura No. 1524 de 25 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el Pacto Social de Unión Construction Corporation.

As. 2687: Escritura No. 1530 de 26 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Matilde Román constituye hipoteca a favor de Hersilia Dolores Arosemena sobre una finca de su propiedad, y esta le hace una cancelación hipotecaria.

As. 2688: Patente Comercial de Primera Clase No. 712 de 4 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Unión Comercial, S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 2689: Escritura No. 1535 de 28 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Giovanni Iannini declara cancelada una hipoteca constituida por Clement Adolphus Weekes y otra.

As. 2690: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3559 de 27 de Marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Fernando Mario Anguizola, domiciliado en Puerto Armuelles, Chiriquí.

As. 2691: Escritura No. 1523 de 25 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad Sáenz y Rodríguez, Limitada.

As. 2692: Escritura No. 1533 de 26 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza copia del Acta de la Reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas de la American Trade Developing Company, S. A., celebrada el 14 de Agosto de 1944.

As. 2693: Patente General No. 472 de 14 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Jorge Constantino Mitsopulos, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 2694: Escritura No. 517 de 25 de Agosto de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Max Baungartem protocoliza copia de una acta de sesión celebrada por los miembros del Centro Israelita Cultural, en la ciudad de Colón.

As. 2695: Escritura No. 1518 de 24 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Teresa Onslow Ford vende una finca de la Sección de Panamá a Robert Conrad Worsley.

As. 2696: Escritura No. 97 de 20 de Julio de 1944, del Consejo Municipal de Natá, Provincia de Coclé, por la cual el Municipio de Natá vende a Asunción Graef de Checa un lote de terreno situado en esa población.

As. 2697: Escritura No. 149 de 2 de Agosto de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Delfín Aguilar vende a Inés Meneses un lote de terreno en Natá.

As. 2698: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3895 de 5 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Elvira Ramos, domiciliada en Santiago de Veraguas.

El Registrador,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, llevo a conocimiento del público que por escritura pública número 1563 del 31 de Agosto del año en curso, extendida en la Notaría Primera de este Circuito, he comprado al señor ELIAS COHEN, libre de todo gravamen, su establecimiento comercial denominado "EL ENCANTO", situado en el número 53 de la Avenida Central de esta ciudad.

Panamá, 7 de Septiembre de 1944.

Francisco Pereira S.

Céd. No. 47-22440.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que se ha determinado las siguientes fechas y horas para la apertura de las propuestas para las construcciones que se expresan a continuación:

Construcción de un Mercado Sanitario en Chitré.—20 de Septiembre a las 9 a.m. en punto.
Construcción de un Edificio para Secadora de Granos en Divisa.—20 de Septiembre a las 9 a.m. en punto.
Construcción de una Caseta para la Planta Eléctrica de Campana.—21 de Septiembre a las 9 a.m. en punto.
Construcción de dos escuelas en San Ignacio de Tupile y Ailigandí en San Blas.—21 de Septiembre a las 9 a.m. en punto.

Los planos y especificaciones serán entregados durante las horas hábiles mediante depósito de B. 10.00 cada uno. Las propuestas deben hacerse separadamente.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este aviso, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintinueve (29) del mes de Septiembre en curso, a las ocho (8) de la mañana, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del bien perseguido en la acción ejecutiva hipotecaria seguida por Manuel de Jesús Quijano Icaza contra George Emmanuel Lee, bien que se describe así:

"Finca número diez mil ochocientos catorce (10814), folio doscientos cincuenta y seis (256), tomo trescientos treinta (330), Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno con una superficie de mil ciento cuarenta y siete (1147) metros cuadrados con cincuenta (50) decímetros cuadrados y cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: Por el Norte, predio que pertenece a Charles Riley y Ethel Nicolás y mide por este lado cuarenta y cinco (45) metros; por el Sur, predio de Julio Vos y mide por este lado cuarenta y cinco (45); por el Este, camino público o sea la calle Quinta de Río Abajo y mide por este lado veinticinco (25) metros, cincuenta centímetros (50); y por el Oeste predio de propiedad de Alberto Wideman y mide por ese lado veinticinco (25) metros, cincuenta (50) centímetros". Sobre este lote "existe una casa de madera con techo de hierro acanalado, de dos pisos, que mide de frente a la Calle Quinta de Río Abajo siete (7) metros con cuarenta centímetros (40) por siete (7) metros con ochenta (80) centímetros de fondo, ocupando una superficie de cincuenta y siete (57) metros cuadrados con setenta y dos (72) decímetros cuadrados y limitado por todos sus costados con terreno vacante de la misma finca."

Servirá de base para el remate la suma de B. 2.900.00. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de este valor y las posturas serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a cabo la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte el mejor postor.

Para habilitarse como tal se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) de la suma expresada en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, 4 de Septiembre de 1944.

El Secretario,

Alfonso Ferrer S.

EDICTO No. 14

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que Manuel Antonio Donado, ha solicitado que se le adjudique a título de venta un globo de terreno baldío de Ciento Treinta y Tres Hectáreas, con Mil Doscientos Cincuenta Metros Cuadrados, denominado "Mata-Ahogado", ubicado en el Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé y alinderado así:

"Norte, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales y caminos del Matahogado; Sur, terrenos nacionales y Oeste, terreno ocupado por Chabelo de la Cruz, faldas del Cerro Tigre y terrenos nacionales."

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, hoy tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Gobernador, Admor. de T. y Bosques,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario, ad hoc,

Pacífico George F.,
Oficial de Tierras y Bosques.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9
(Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé y el suscrito Secretario del Tribunal al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ceferino Doublas y Victoria Vargas de Doublas, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. Segunda.—Suplencia.

VISTOS:

En atención a lo anterior expuesto, el suscrito, Juez Primer Suplente del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de Ceferino Doublas y de su esposa Victoria Vargas de Doublas, desde el día de su defunción; quienes fueron naturales y vecinos del Distrito de Antón;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija legítima Hipólita Doublas Vargas de Marín, mayor de edad y vecina de Antón; ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique por el término correspondientes el edicto emplazatorio que señala el artículo 1801 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiése.—F. Quirós y Q.—Agustín Alzamora R., Srio."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Dado en Penonomé, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez Primer Suplente,

F. Quirós y Q.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Santiago, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Tomasa Vega, se ha dictado el auto siguiente que, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal.— Santiago, Agosto veinticinco de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Comprobada como se encuentra la defunción de Tomasa Vega y que es su hija legítima, en primer grado de consanguinidad, línea descendente, Juana Gómez o Juana Bautista Gómez, el que firma, Juez Municipal del Distrito de Santiago, administrando justicia en nombre

de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de la que en vida se llamó Tomasa Vega, desde el día veintitrés de Febrero del año mil novecientos noventa y ocho, fecha en que tuvo lugar su defunción;

Segundo: Que su heredera, sin perjuicio de tercero, la señora Juana Bautista Gómez, como hija legítima de la causante;

Tercero: Orden de que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio, todo el que tenga interés en él.

Por tanto se ordena que la parte resolutive de este auto sea puesto en conocimiento del público por medio de edictos, publicados en un diario de circulación y en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas, y se fije en lugar público de este Despacho, en la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, contados desde la última publicación, a fin de que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan algún interés en él.—Cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, José María Vergara.—El Secretario, David Ramos M."

En cumplimiento del Artículo 1601 del C. Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. Y sendas copias se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,

JOSE MARIA VERGARA.

El Secretario,

David Ramos M.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 99

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Laverne Tally, norteamericano, de veintiséis años de edad, soltero, operador de bombas, blanco, vecino y residente de Nuevo Cristóbal en el mes de Octubre del año próximo pasado y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones personales", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 20 de Octubre del año próximo pasado, resolución de fecha 30 de Mayo último en la que fué declarado incurso en la multa de Cien Balboas (B. 100.00) su fiador Edward K. Wilburn por no haberlo presentado ante este Tribunal en el término que se le señaló para tal efecto y providencia de fecha 15 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de "que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se lo oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o lo ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los veintinueve (29) días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, emplaza a Baltazar Gómez, colombiano, mayor, (se ignoran las demás generales) y cuyo paradero se ignora, para que en

el término de 30 días se presente a este Despacho a rendir indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de FALSEDAD.

Se advierte al emplazado que si concurre oportunamente se le oír y administrará la Justicia que le asista, y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008, del Código Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a disposición de este Despacho, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito dicho si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2345, del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará al Sr. Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces.

Dado en la ciudad de La Palma, Darién, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Fiscal,

SERVIO TULLO MELENDEZ.

El Secretario,

José de la C. Rivas.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 100

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Vicente Salcedo, de generales desconocidas y vecino del Corregimiento de Catiavá, Distrito de Colón, en el mes de Enero del año próximo pasado, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Lesiones personales".

La parte resolutive de dicha sentencia, dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Vicente Salcedo, de generales desconocidas, al cumplimiento de Un Año de Reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. En vista de que el reo Salcedo ha sido declarado en rebeldía, publíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de Derecho: Artículos 2004, 2035, 2152, 2153, 2231 y 2349 del Código Judicial; 17, 37, 43, 319, inciso 2º, y 320 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y consútese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al reo Vicente Salcedo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintinueve (29) de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 101

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a Luis Alberto Aranda, colombiano, de veinticinco años de edad, soltero, ayudante de mecánica, con residencia en "Fort Sherman", Zona del Canal, contratado y con la tarjeta de identificación No. 15-628, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Lesiones

personales". La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Luis Alberto Aranda, colombiano, soltero, de veinticinco años de edad, ayudante de mecánica y actualmente prófugo, al cumplimiento de la pena de Diez y Ocho Meses de Reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Tiene derecho el reo a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que ha permanecido detenido preventivamente en relación con el presente caso, o sea desde el 30 de Mayo del año próximo pasado, hasta el 23 de Junio del mismo año.

En vista de que el reo Aranda ha sido declarado en rebeldía, publíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2219 y 2231 del Código Judicial; 17, 37, 38, 43 y 319, inciso 2º, del Código Penal; y Decreto Ejecutivo No. 467, de 22 de Julio de 1942.

Cópiase, notifíquese y consútese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al reo Luis Alberto Aranda que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra, y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintinueve (29) de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 40

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Joseph Mitchell y Ernest Lynch, norteamericano, de 19 años de edad, soldado al servicio del Ejército de los Estados Unidos y con residencia en Fort Davis, jurisdicción de la Zona del Canal, el primero, y norteamericano, soltero, de 22 años de edad, soldado al servicio del Ejército de los Estados Unidos, y acantonado en Gatú, Zona del Canal, el segundo, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a ser notificados de la sentencia condenatoria de primera instancia, en el juicio seguido en su contra por el delito de "Lesiones Personales", y que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Consta en este proceso que el quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno en la noche, tuvo lugar una riña en el Cabaret "Mikey Mouse", centro de diversión que funciona en esta ciudad, siendo los protagonistas los soldados norteamericanos Joseph Mitchell y Ernest Lynch, por un lado, y por el otro, los Agentes de Policía Leonidas Arciniegas, Luis Antonio Bernal e Ignacio Pino. Como resultado de esta trifulca resultó el soldado Lynch con una herida en la cabeza y el Agente Bernal con una fractura en la mano derecha.

Con los dictámenes médicos que corren a fojas 21 y 39, se comprueba que Ernest Lynch no tuvo incapacidad alguna, mientras que Bernal tuvo una de treinta (30) días, siendo este certificado la base de la causa que hemos de analizar.

Cumplidas con las formalidades correspondientes a los procedimientos penales, este Tribunal por auto que dictó el trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, abrió causa criminal en contra de Joseph Mitchell y Ernest Lynch por el delito de "Lesiones Personales"; pero al tratar de notificarles a dichos sindicados el auto de enjuiciamiento que en contra de ellos se había dictado, no fué posible localizarlos, por lo que fué

necesario emplazarlos por edictos.

En la audiencia pública el señor Representante del Ministerio Público, solicitó la condena de Mitchell y Lynch, exponiendo como principio de su alegato que el cuerpo del delito se encontraba suficientemente comprobado con el certificado médico que suscribió el Dr. Félix Stanzioia, visible a fojas 39, Médico que le tocó atender el caso en el Hospital 'Amador Guerrero'; además, porque la responsabilidad de los acusados está demostrada, ya que los Agentes Pino, Arciniegas y Núñez puntualizan a Mitchell y Lynch, como los únicos agresores de Bernal.

La defensa se expresó en desacuerdo con la solicitud del señor Personero Municipal, manifestando que si existían testigos Policias que acusaban a Mitchell y a Lynch como responsables de la pelea ocurrida en el Cabaret 'Mickey Mouse', en la fecha expresada, también habían militares que indicaban a los Agentes de Policía como responsables de aquella riña, concepto que ha desestimado el Tribunal, porque en el expediente sólo se encuentra la declaración del Patrol Lucian Hopkin a fs. 17, en la cual les hace cargo a los policías de haber golpeado a los mencionados soldados; mientras que son varios los testigos que coinciden en sus afirmaciones, mostrando a Joseph Mitchell y a Ernest Lynch como los verdaderos responsables de la herida causada al Agente Luis Antonio Bernal en momento en que cumplía con su deber.

El Tribunal considera atinado el concepto del señor Personero Municipal, porque en este caso se han llenado todos los requisitos que requieren el artículo 2153 del Código Judicial para dictar un fallo condenatorio.

La disposición infringida es el inciso segundo del artículo 319 del Código Penal que señala pena de reclusión de ocho meses a tres años; el Tribunal estima aplicable una pena discrecional de diez meses para cada uno de los reos, con la única reducción de la sexta parte para Joseph Mitchell, por ampararlo el artículo 57 del Código invocado, pues cuenta con diez y nueve años de edad, según lo expuesto por él en su indagatoria.

En atención a lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de 'Lesiones Personales' a Joseph Mitchell, norteamericano de los Estados Unidos de Norte América y con residencia en Fort Davis, Zona del Canal, y lo CONDENAN a la pena principal de ocho meses con diez días de reclusión, y a Ernest Lynch, norteamericano, de veintidós años de edad, soltero, soldado del Ejército de los Estados Unidos de Norte América y con residencia en Gatún, Zona del Canal, y lo CONDENAN a la pena principal de diez meses de reclusión. Ambos tienen derecho al pago de las costas procesales como accesorias.

A los reos hay que descontarles el tiempo que estuvieron detenidos provisionalmente en la forma detallada a continuación: Mitchell desde el 13 de Septiembre al 10 de Octubre de 1941, y Lynch desde el 18 de Septiembre hasta el 9 de Octubre del mismo año.

Fundamentos del fallo: Artículos 17, 37, 38, 57, e inciso 2º del 319 del Código Penal; 2061, 2153, 2156, 2157 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Srío.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3i

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto cita y emplaza a Carlos Martínez (a) Pelito de gallina, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia,

comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia absolutoria proferida a su favor.

La parte resolutive de dicha sentencia dice así:
"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Agosto veinticinco de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"VISTOS:
Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Carlos Martínez (a) Pelito de gallina, varón de 17 años de edad, panameño, vendedor de periódicos, vecino de esta ciudad, en Octubre de 1943, de los cargos que se le formularon en el auto de enjuiciamiento, dictado en este juicio el día veinte de Marzo de este año. Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Gustavo Casis M.—El Secretario ad-interim, (fdo.) M. J. Ríos."

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Daniel Céspedes A.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 8

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Carlos Fajardo Rivera, panameño, mayor de edad, soltero, empleado al servicio de la Zona del Canal en Febrero de este año, con residencia en Avenida Corozal número 197 y portador de la cédula personal 28-25818, para que en el término de treinta días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto de enjuiciamiento respectivo, que fue revisado por el Tribunal Superior en virtud de recurso de apelación interpuesto tanto por el emplazado Carlos Fajardo Rivera, como por Andrew Walter, fue confirmado por el Superior por resolución cuya parte pertinente dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, trece de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"VISTOS:
"Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, APRUEBA el auto apelado.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase.—Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—T. A. Pretelt.—T. de la Barrera, Secretario."

Se advierte al reo Carlos Fajardo Rivera, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado, se le administrará la justicia que le asiste, pero su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se advierte a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen, y se excita asimismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que señala el artículo 1995 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hacen oportunamente.

Fíjese este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces (5) consecutivas en la Gaceta Oficial con forma al contenido del artículo 2345 del Código citado.

Expedido en Panamá, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ALFREDO BURGOS G.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Quinta publicación)